

(10)

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

00000
Circular.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:— que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 18. El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º La junta superior de diezmos tendrá un oficial escribiente que nombrará á pluralidad de votos: y podrá remover cuando á su juicio haya incurrido en varias faltas graves, y reconvenido no haya tenido enmienda.

Art. 2.º El oficial escribiente de que habla el artículo anterior, será de veinte y un años cumplidos, de conocida probidad y de instruccion no vulgar en cuentas á juicio de la junta: y tendrá de sueldo cincuenta pesos mensales, siendo de su cargo gratificar al que lo ausilie cuando se le recarguen los trabajos.

Art. 3.º Interin el reglamento de la junta superior de diezmos se dá, las obligaciones de este oficial son: estender en limpio las actas, comunicaciones, espcisiones y ocurso que la junta superior resuelva; recorrer las cuentas presentadas para que se anoten los errores de lo sacado al margen, de las sumas y los residuos: conservar en orden el archivo, cuidar de los utensilios de la oficina y asistir á élla los dias que no sean domingos ni festivos solemnes religiosos ó cívicos, de las ocho á las once de la mañana, y de las tres á las seis de la tarde.

Art. 4.º Se aprueba establemente la renta de seis pesos para local de oficina en que serán las juntas, corriendo dicha renta, desde el 11 del mes presente, é igualmente se aprueba el sueldo de treinta pesos señalado al escribiente provicional por la junta superior; y correrá desde el citado dia once hasta que tome posesion previo el juramento el propietario.

Art. 5.º Queda derogada la última parte del artículo 6.º de la ley de 22 de Junio de 829 desde las palabras que dicen=*y un escribiente*=hasta concluir.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular.=*Juan José Cortéz*, diputado presidente=*Salvador Cardenas*, diputado secretario=*Francisco Gomez*, diputado secretario suplente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria, Octubre 27 de 1829, sto de la instalacion del Congreso de este Estado.

José Antonio Fernandez.

Antonio Canales
Rosillo
Srio.